



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 184

Armenia, 21 de Diciembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Ordenanza 025 del 18 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Ordenanza No. 025 del 18 de Diciembre de 2020

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la resolución de Delegación N° 6467 del 16 de diciembre de 2020, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

La Ordenanza número 025 de Diciembre 18 de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03 Fecha: 11/09/2014 Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 025

Armenia Quindío, 18 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

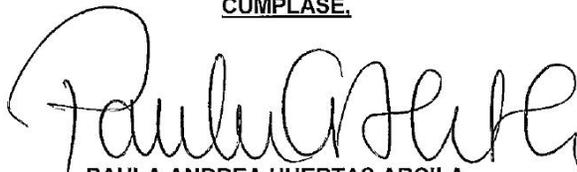
LA SECRETARIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO, CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución de Delegación N°6467 del 16 de diciembre de 2020, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 8 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA:

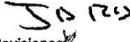
La Ordenanza Número 025 de diciembre 18 de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA

Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento, con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Dr. Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación 
 Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones 
 Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJCR 



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 25 DE 2020

(18 DIC 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia artículos 300 numeral 4, y 5, 305 numeral 4, 338, 345, 352 y 366, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 60 numeral 7, Ley 2023 de 2020 Decreto 111 de 1996 artículos 79, 80 y 81, Ordenanza 022 de 2014 artículos 87 y 88, a iniciativa del Gobernador del Departamento del Quindío,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. CRÉASE la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Departamento del Quindío como un tributo para fortalecer el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, conforme a los planes, programas y proyectos y políticas territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la tasa Pro-Deporte y recreación en el departamento del Quindío, será el departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO PASIVO: Toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, y sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo segundo del artículo cuarto de la presente ordenanza; quienes tienen el deber de transferir los Recursos al departamento del Quindío, so pena de las sanciones de ley.

ARTÍCULO CUARTO. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos o convenios que realice la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 25 DE 2020

(18 DIC 2020)

ARTÍCULO QUINTO. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO SEXTO. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será de los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximará al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSACIÓN. La tasa Pro-Deporte y Recreación será causado en el momento del pago o abono en cuenta de los contratos.

ARTÍCULO OCTAVO: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Departamento del Quindío creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el artículo tercero de la presente ordenanza, girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del departamento del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación no sea transferido al departamento del Quindío conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Todos los recursos que se recauden por concepto de la tasa Pro-Deporte y Recreación serán ejecutados a través del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío - INDEPORTES QUINDÍO, atendiendo a su destinación.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESTINACIÓN. Se destinará específicamente el valor del recaudo de la presente Ordenanza, a Cofinanciar los programas y proyectos de inversión social conforme a la ley 181 de 1995, el Plan de Desarrollo del Departamento y Plan Estratégico o Plan de Acción de Indeportes Quindío, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de

*Asamblea Departamental*

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 25 DE 2020

(18 DIC 2020)

incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.

3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío destinará hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la presente tasa a garantizar refrigerios y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales competentes en su manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recaudos por la aplicación de esta tasa y sus rendimientos bancarios, no se podrán destinar a ninguna otra actividad de la Administración Pública diferente a la Inversión social en Deporte, Educación Física y Recreación y serán de uso exclusivo del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío – INDEPORTES QUINDÍO, de conformidad con la destinación de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROL FISCAL Y VIGILANCIA: El control fiscal sobre los recaudos y ejecución provenientes de la tasa pro-deporte y recreación departamental creada mediante la presente Ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental del Quindío. El control del recaudo estará a cargo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, quien deberá implementar los formatos necesarios para la declaración concerniente. Y el control de la ejecución de los proyectos, estará a cargo de la Veeduría Ciudadana, los órganos de control y el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" y la Secretaría de Planeación Departamental, o las que hagan sus veces, estas últimas de conformidad a sus competencias, elaborarán los formatos idóneos para la supervisión minuciosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para realizar la adición de los recursos objeto de la tasa pro deporte y recreación Departamental, en el Presupuesto General del departamento del Quindío de la vigencia fiscal 2021, a su vez en el presupuesto del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, INDEPORTES QUINDIO.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 25 DE 20 20

(18 DIC 2020)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, el Gobernador del departamento del Quindío, dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia, la reglamentará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, estableciendo los medios técnicos, tecnológicos y humanos, para su recaudo y demás aspectos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación, y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de la vigencia 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 25 DE 2020
(18 DIC 2020)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986, el Proyecto de Ordenanza 036 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: miércoles 09 de diciembre de 2020
SEGUNDO DEBATE: viernes 11 de diciembre de 2020
TERCER DEBATE: jueves 17 de diciembre de 2020

Además, certifico que recibí concepto favorable de la Comisión Segunda y Quinta para Segundo y Tercer debate respectivamente, en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

Armando Aristizábal Saleg
Diputado Ponente

Dado en Armenia (Q) a los diecisiete (17) días de diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSÉ HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

Elaboró: Martha Isabel H., Contratista